



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-03589230- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Resolución - Aprueba nuevo mecanismo de incentivo - Dejar sin efecto el modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP.-

VISTO el EX-2022-03589230- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorio, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y modificatorios, DECNU-2021-867-APN-PTE, Decreto N° 2/04, Resoluciones N° 395/DE/17, 408/DE/17, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1797-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74- INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2311-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-788-INSSJP DE-INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto implementó un Modelo Prestacional Capitado a fin de brindar prestaciones de I y II Nivel a las afiliadas y afiliados del Instituto.

Que en ese marco, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó, entre otras cosas, el modelo de contrato prestacional para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-

APN-PTE y modificatorios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo lo establecido en el DECNU-2021-867-APN-PTE.

Que, en igual sentido, el INSTITUTO NACIONAL de SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a las afiliadas y afiliados del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que en el marco de la realidad sociosanitaria marcada por la primera ola de la pandemia por coronavirus en nuestro país, por medio de la RESOL-2020-1797-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó un modelo de adenda al MODELO DE CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL aprobado la Resolución N° 408/DE/17, tendiente a fortalecer la capacidad prestacional del instituto mediante la aplicación de estímulos y detracciones del valor cápita del módulo 69-Internación en base a parámetros relativos a la tasa de uso de las prestaciones, la conformidad del afiliado y/o afiliada y la transmisión de información en tiempo real por parte del prestador.

Que, asimismo, por RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificada por RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el nuevo modelo de contrato prestacional que reemplaza al aprobado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 408/DE/2017, para los servicios de Nivel I Ambulatorio y/o Nivel II Sanatorial y Especialistas para las personas afiliadas.

Que mediante RESOL-2020-2311-INSSJP-DE#INSSJP se creó el “Programa Chequeate en Casa” como parte de un proceso de rediseño prestacional dirigido a la re-vinculación de las personas afiliadas con el sistema de salud, que fomente también la interconexión entre el especialista y el médico de cabecera, para mejorar la accesibilidad, la integralidad, la coordinación, la continuidad y la transparencia, atributos principales de la Atención Primaria en Salud.

Que, dado el contexto sanitario vigente caracterizado, la presencia de nuevas cepas de COVID-19 caracterizadas por mayores niveles de transmisibilidad, las modificaciones contractuales mencionadas ut supra y la agenda institucional del Instituto que pondera políticas públicas tendientes a ampliar la intervención prestacional del Instituto es que resulta necesario adecuar los umbrales de tasa de uso establecidos en el modelo contractual aprobado por RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP .

Que, la necesidad de modificar los umbrales de tasa de uso vigentes, también responde a una necesidad de readecuar criterios con el fin propiciar políticas públicas que se adapten a la realidad epidemiológica imperante.-

Que cabe destacar que en el Modelo de Contrato Prestacional aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJPDE#INSSJP, se prevé expresamente la facultad del Instituto, de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de dicho contrato.

Que por otro lado, se destaca que la reformulación de los umbrales en las tasas de uso vigentes, responde a la necesidad de adecuar los criterios para promover una mayor eficiencia en la gestión hospitalaria considerando que a la luz de la evidencia observada en el transcurso de la pandemia por COVID-19 la observación en guardia ha sido un mecanismo útil a los efectos de brindar atención a los pacientes, descomprimir los requerimientos en la ocupación de camas del segundo nivel y evitar internaciones en piso innecesarias que expongan a posibles efectos

adversos a las personas internadas.

Que por otro lado, se destaca que la reformulación de los umbrales las tasas de uso vigentes, se traduce en una estrategia institucional, que pretende reforzar las capacidades prestacionales en materia analítica, operacional, intersectorial e interjurisdiccional contribuyendo de esta forma a una mayor eficiencia, eficacia y legitimidad al momento de brindar servicios.

Que en términos de implementación de la presente medida y a fin de un mejor ordenamiento normativo, corresponde dejar sin efecto el modelo de contrato aprobado por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, a partir de la fecha de publicación de la presente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, aquellos prestadores que han suscripto el modelo de adenda aprobado por la resolución supra mencionada, no deberán suscribir un nuevo instrumento aplicándose ipso facto los nuevos umbrales previstos en la presente, salvo notificación fehaciente en contrario, debiendo suscribir el modelo de Acta Acuerdo que se aprueba en este acto normativo.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del periodo prestacional octubre 2021.

Que la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Prestaciones Médicas, Secretaría General de Políticas Sanitarias, la Secretaría General de Administración, la Gerencia Económica Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 31/19,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP que como Anexo I (IF-2022-07181809-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Acta Acuerdo a suscribir por los prestadores que han suscripto la adenda de la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, cuya vigencia comenzará a aplicarse a partir del periodo prestacional octubre 2021 que como Anexo II (IF-2022-07183211-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto el modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.-

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2022.01.24 16:21:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.24 16:21:36 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-03589230- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Anexo I - Nuevo modelo de Adenda Calidad - Adenda al contrato prestacional Nivel Ambulatorio y Sanatorial - Modifica Resolución N° RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP.-

ANEXO I

ADENDA AL CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL

[NOMBRE DE PRESTADOR], CUIT XXXXXXXXXX, con domicilio en calle XXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXX, en su carácter de - XXXXXXXXXX, en adelante “EL PRESTADOR” acepta por medio de la firma de la presente celebrar una Adenda al contrato celebrado con el INSSJP y protocolizada bajo N° INLEG-año—número-INSSJP-DE#INSSJP, conforme las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que conforme surge del encabezado, EL PRESTADOR posee un contrato vigente con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, EL INSTITUTO) a los fines de poder brindar servicios médico asistenciales a las personas afiliadas del mismo conforme el modelo aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP complementaria y modificatorias.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y modificatorios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo lo establecido en el DECNU-2021-867-APN-PTE.

Que, asimismo, “EL INSTITUTO” por RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la emergencia sanitaria a los efectos de garantizar a las afiliadas y afiliados del Instituto, el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que en el contexto imperante, EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan llevar adelante esfuerzos de forma conjunta que permitan afrontar de una mejor manera la pandemia provocada por el COVID-19.

Que dada la situación de emergencia, se considera oportuno establecer un mecanismo de cápita con incentivos a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación, condicionando la retribución de dicho módulo a la efectiva prestación de servicios, la satisfacción de la persona afiliada y la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador.

Que en tal sentido “EL PRESTADOR” se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de aumentar su capacidad prestacional a los fines de poder brindar una mayor respuesta a las necesidades de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que, en virtud de lo expuesto, EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan celebrar la presente Adenda.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA:- EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan establecer un modelo de retribución capitado mixto para el MODULO 69 - Internación que brinda “EL PRESTADOR”, el que se regirá por las siguientes condiciones:

1.1.- Aplicación de porcentajes de conformidad sobre el concepto de cápita del módulo 69-Internación, sujetos al cumplimiento de umbrales de tasa de uso, medidos y expresados en personas afiliadas internadas cada 1.000 cápitass, previstos a continuación:

Tasa de uso Personas internadas cada 1.000 capitas	Conformidad (%)
Menos de 2,93	90%
Desde 2,93 a 6,67	100%
Desde 6,67 a 7,65	115%
Desde 7,65 a 10,13	120%
Más de 10,13	125%

1.2.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán consideradas las internaciones a partir de las 6 horas de

permanencia.

1.3.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán considerados los afiliados pertenecientes a la cápita del prestador.

1.4.- A los fines del cálculo del umbral de prestación no serán considerados los días de internación correspondientes a personas afiliadas extracápita, retribuidos por orden de prestación (OP).

1.5.- Los días de internación incluidos en módulos de tercer nivel retribuidos por prestación, no serán computados a los efectos del cálculo del umbral de prestación del módulo 69.

1.6.- El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP y su correspondiente validación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se aplicará la detracción de cápita en los términos previstos por la Cláusula Primera Inciso 1.1 cuando el prestador mantenga por tres meses consecutivos o más una tasa de uso inferior a 2,93 internaciones cada 1.000 cápitaa.

No se aplicará detracción de cápita en los tres primeros meses de prestación en el marco de relación contractual prevista por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: La información transmitida mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP reviste carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA CUARTA: Se aplicará un incentivo de satisfacción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto a la evaluación de la atención recibida por parte de las personas afiliadas.

4.1.- A los efectos de la evaluación de la satisfacción, el INSSJP enviará una encuesta a la persona afiliada invitándola a que evalúe en “BUENA” o “MALA” la atención recibida por el prestador.

4.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo de satisfacción se deberá cumplir una tasa de respuestas “buena” de al menos 60% del total de respuestas recibidas.

4.3.- A fin de facilitar los datos de contacto actualizados de las personas afiliadas del Instituto, el Prestador transmitirá una dirección de correo electrónico y de teléfono por cada paciente que egrese por alta médica.

CLÁUSULA QUINTA: Se aplicará un incentivo por transmisión de información en tiempo real del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos dentro de las 48 horas de realizado el ingreso y el egreso de internación de la persona afiliada.

5.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se requerirá que al menos el 90% de los ingresos y egresos de internación sean informados en un plazo de hasta 48 horas de haberse realizado.

5.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se verificarán las fechas de carga de los ingresos y egresos del Sistema de Envío de Información en línea (Efectores Web)

CLÁUSULA SEXTA: La facturación de los conceptos previstos en el presente se realizará a mes prestacional vencido en los mismos plazos establecidos para el componente “ajuste de cápita”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PRESTADOR y EL INSTITUTO ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en el exordio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: EL PRESTADOR y EL INSTITUTO se reservan la facultad de rescindir de los términos de la presente Adenda debiendo notificar a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días.

CLÁUSULA NOVENA: La presente adenda entrará en vigencia a partir del XX del mes de XXXXXXXXXX del 20 XX.

En prueba de conformidad, suscribe el PRESTADOR UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de XXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 20XX, ad referéndum de la suscripción por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto mediante firma digital y su debida protocolización otorgada por el Sistema de GDE.

FIRMA Y ACLARACION

PRESTADOR

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

En la Ciudad de XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 20XX en mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

FIRMA Y SELLO

AUTORIDAD DE UGL

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.01.24 16:11:03 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2022.01.24 16:11:07 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-03589230- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Anexo II - Modelo de Acta Acuerdo para los prestadores con Adenda suscripta con el modelo de la Resolución N° RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP.-

ANEXO II

ACTA ACUERDO a la ADENDA

suscripta entre el INSSJP y {NOMBRE DE PRESTADOR}

{NOMBRE DE PRESTADOR}, CUIT XXXXXXXXXXXX, con domicilio en la calle XXXXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXX, en adelante “EL PRESTADOR” acepta por medio de la firma de la presente modificar los términos de la -Adenda celebrada con el INSSJP y protocolizada bajo N° INLEG-año—número-INSSJP-DE#INSSJP suscripta en el marco del modelo aprobado por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- EL PRESTADOR acepta modificar la CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA SEGUNDA, CLÁUSULA TERCERA y CLÁUSULA QUINTA de la Adenda celebrada con el INSSJP identificada en el encabezado de conformidad con los términos que surgen de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA: Modifíquese la cláusula PRIMERA de la Adenda que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan establecer un modelo de retribución capitado mixto para el MODULO 69 - Internación que brinda “EL PRESTADOR”, el que se regirá por las siguientes condiciones:

1.1.- Aplicación de porcentajes de conformidad sobre el concepto de cápita del módulo 69-Internación, sujetos al cumplimiento de umbrales de tasa de uso, medidos y expresados en personas afiliadas internadas cada 1.000 cápitass, previstos a continuación:

Tasa de uso Personas internadas cada 1.000 capitas	Conformidad (%)
Menos de 2,93	90%
Desde 2,93 a 6,67	100%
Desde 6,67 a 7,65	115%
Desde 7,65 a 10,13	120%
Más de 10,13	125%

1.2.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán consideradas las internaciones a partir de las 6 horas de permanencia.

1.3.-- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán considerados los afiliados pertenecientes a la cápita del prestador.

1.4.-- A los fines del cálculo del umbral de prestación no serán considerados los días de internación correspondientes a personas afiliadas extracápita, retribuidos por orden de prestación (OP).

1.5.- Los días de internación incluidos en módulos de tercer nivel retribuidos por prestación, no serán computados a los efectos del cálculo del umbral de prestación del módulo 69.

1.6.- El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP y su correspondiente validación.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA: Modifíquese la cláusula SEGUNDA de la Adenda que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA: Se aplicará la detracción de cápita en los términos previstos por la Cláusula Primera Inciso 1.1 cuando el prestador mantenga por tres meses consecutivos o más una tasa de uso inferior a 2,93 internaciones cada 1.000 cápititas.

No se aplicará detracción de cápita en los tres primeros meses de prestación en el marco de relación contractual prevista por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.”

ARTÍCULO 4°.-MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA: Modifíquese la cláusula TERCERA de la Adenda que

quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA: La información transmitida mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP reviste carácter de declaración jurada”

ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA: Modifíquese la cláusula QUINTA de la Adenda que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: Se aplicará un incentivo por transmisión de información en tiempo real del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos dentro de las 48 horas de realizado el ingreso y el egreso de internación de la persona afiliada.

5.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se requerirá que al menos el 90% de los ingresos y egresos de internación sean informados en un plazo de hasta 48 horas de haberse realizado.

5.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se verificarán las fechas de carga de los ingresos y egresos del Sistema de Envío de Información en línea (Efectores Web)”

En prueba de conformidad, suscribe el PRESTADOR UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de XXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 20XX, ad referéndum de la suscripción por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto mediante firma digital y su debida protocolización otorgada por el Sistema de GDE.

FIRMA Y ACLARACION

PRESTADOR

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

En la Ciudad de XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 20XX en mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

FIRMA Y SELLO

AUTORIDAD DE UGL

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.24 16:13:47 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.24 16:13:48 -03:00